

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



En Soria..... { Tres  
Seis.  
Un ?  
Fuera de la capital. { Tres  
Seis.  
Un año..

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 28 de Enero de 1875.)

### MINISTERIO-REGENCIA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### DECRETO.

Devuelta al Consejo de Estado por decreto de 20 del mes actual la jurisdiccion contencioso-administrativa, y nombrados los individuos de la Sala que ha de ejercerla, es llegado el caso de reformar la organizacion del Tribunal Supremo como dispone el artículo 7.º del mismo decreto. El Ministerio-Regencia desearia, para hacer mayor economia en los gastos públicos, suprimir todo el personal de la Sala tercera, cuya exclusiva incumbencia era conocer de los asuntos en que ya no ha de entender el Tribunal; pero no es posible disminuir tanto el número de Magistrados, á no consentir que continúe el perjudicialísimo retraso que hoy sufre por falta de personal en la sustanciacion de los procesos: por eso sólo se suprimen cuatro plazas de esta clase, conservándose las tres Salas que hay en la actualidad, y distribuyéndose entre ellas los negocios en la forma más conveniente para su pronto y atinado despacho. En lo que sí cabe hacer mayor rebaja es en el número de Abogados fiscales, pues los que hasta ahora prestaban sus servicios en el despacho de los asuntos contencioso-administrativos han de quedar sin ocupacion: tambien se suprime, para no dejar empleo que no sea absolutamente necesario, una plaza de Oficial de Sala. Quedará, pues, organizado el Tribunal en términos que el ahorro que en su presupuesto se hace compense con corta diferencia el gasto que produzca la Seccion de lo contencioso del Consejo de Estado, obteniéndose este fin sin perjudicar, sino antes bien mejorando el servicio; porque con la organizacion que ahora se da á las Salas, las dos primeras podrán dedicarse exclusivamente á fijar la jurisprudencia

en cuanto se refiere á las leyes sustantivas, encargándose la tercera de los demás negocios de justicia.

Fundado en estas consideraciones, el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen en la planta del Tribunal Supremo cuatro plazas de Magistrado, cinco de Abogado fiscal y una de Oficial de Sala.

Art. 2.º El Tribunal Supremo constará de tres Salas, cada una de las cuales se compondrá de un Presidente y ocho Magistrados.

Art. 5.º La Sala primera conocerá de los recursos de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en materia civil, y de los de queja contra los autos de las Audiencias en que se deniegue el testimonio de la sentencia, pedido para interponerlos.

La Sala segunda conocerá de los recursos de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en materia criminal; de los que se consideran admitidos por ministerio de la ley, y de los de queja contra los autos de las Audiencias en que se deniegue el testimonio de la sentencia pedido para intentarlos.

La Sala tercera conocerá de los recursos de casacion por quebrantamiento de forma, así en materia civil como en materia criminal; de los de queja contra los autos de las Audiencias en que se deniegue su admision, y de los asuntos comprendidos en los números 1.º, 2.º y 8.º del artículo 278; en el 1.º del art. 279, y en el 5.º, 4.º y 5.º del artículo 280, y de los expresados en el art. 281 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se designará, oida la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, el personal de Auxiliares que ha de prestar servicio en cada una de las Salas.

Art. 5.º Quedan derogados en lo que sean contrario á las disposiciones anteriores

los artículos de la ley orgánica del poder judicial, citados en el art. 5.º

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Madrid veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.—El Ministro de Gracia y Justicia, FRANCISCO DE CÁRDENAS.

(Gaceta del dia 29 de Enero de 1875.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### DECRETO.

La ampliacion de los créditos del presupuesto de obligaciones eclesiásticas correspondiente al año económico actual, dispuesta por decreto de 15 de este mes, exige la determinacion de las cantidades á invertir en cada servicio durante el segundo semestre del referido año económico; y por esta razon, y porque en el presupuesto de 1870 á 71 que sirvió de base á la expresada ampliacion dejaron de comprenderse algunas de las obligaciones concordadas con la Santa Sede;

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º El presupuesto de obligaciones eclesiásticas para el segundo semestre de este año económico que forma parte de la seccion 5.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales del mismo se fija en la suma de 21.626.528 pesetas 24 céntimos, distribuida por capítulos y artículos con sujecion al adjunto estado.

Art. 2.º Se declaran anulados los remanentes que en 31 de Diciembre último resulten de los créditos que para obligaciones eclesiásticas figuraron en el presupuesto aprobado por decreto de 26 de Junio de este año.

Dado en Madrid á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.—El Ministro de Hacienda, PEDRO SALAVERRÍA.



Sinforoso A  
lla de sustit  
por su su  
Máx  
no in

Presupuesto de Obligaciones eclesiásticas para el segundo semestre de 1874-75.



OBLIGACIONES.

Artículos	Capítulos	Descripción	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
11	1.º	Clero catedral	2.826	250		
	2.º	Exceso de dotación á varios capitulares		2.162	50	
	3.º	Clero colegial	268	773		
	4.º	Idem id. suprimido, parroquial y benefical	10.608	587	50	
	5.º	Dotación á jubilados		7	235	
	6.º	Clero parroquial de las Provincias Vascongadas	576	428	75	
	7.º	Capellanes excedentes de las catedrales		9	643	
	8.º	Dotación del M. R. Patriarca		18	730	
			<b>14.317.833</b>		<b>75</b>	
12	1.º	Culto catedral	488	730		
	2.º	Gastos de administracion y visita	108	500		
	3.º	Culto colegial	63	508	75	
	4.º	Idem colegial suprimido y parroquial	3.821	644	87	
	5.º	Gasto de la Administracion económica	117	843	75	
	6.º	Culto y conservacion del Santuario de Monserrat, etc.	11	250		
	7.º	Gastos imprevistos	23	000		
	8.º	Culto parroquial de las Provincias Vascongadas	164	951	75	
	9.º	Seminarios conciliares y Bibliotecas	637	375		
	10.º	Biblioteca Colombina	2	230		
	11.º	Ofrenda al Apóstol Santiago	6	158	75	
			<b>5.447.232</b>		<b>87</b>	
13	1.º	Personal de religiosas en clausura			876	056
	2.º	Material de id. id.			336	739
14	1.º	Personal del Tribunal de las Ordenes	40	525		
	2.º	Idem de la imprenta de bulas	5	500		
			<b>46.025</b>			
16	1.º	Material del Tribunal de las Ordenes	1	625		
	2.º	Idem del Tribunal de Cruzada	2	000		
	3.º	Gastos de la publicacion de la bula en Madrid	4	775		
			<b>8.400</b>			
17	1.º	Reales fabricas de San Pedro y San Juan de Letran en Roma	46	961	25	
	2.º	M. R. Nuncio de Su Santidad	12	500		
18	1.º	Bulas de la Peninsula	32	100		
	2.º	Idem de Ultramar	5	218	75	
			<b>48.780</b>			
19	1.º	Instituto de las hijas de la Caridad	9	550		
	2.º	Idem de San Vicente de Paul	25	937	50	
	3.º	Idem de San Felipe Neri	21	000		
	4.º	Colegios profesionales de Padres Escolapios	25	000		
20	1.º	Reparacion de templos	125	000		
	2.º	Idem de conventos de religiosas	50	000		
	3.º	Idem de palacios episcopales y seminarios	12	500		
	4.º	Gastos de instruccion de expedientes	32	750		
			<b>220.250</b>			

Madrid, 28 de Enero de 1875.—El Ministro de Hacienda, PEDRO SALAVERRÍA.

(Gaceta del día 30 de Enero de 1875.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada instruido á instancia de D. Rafael Sevillano sobre que se revoque el acuerdo de esa Comision provincial que desestimó la reclamacion producida por el mismo respecto á un repartimiento formado en la villa de Daimiel para la extincion de la langosta, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente en que D. Rafael Sevillano recurre en alzada contra el fallo de la Comision provincial de Ciudad-Real, que desestimó la reclamacion producida por el mismo contra un reparto general hecho en la villa

de Daimiel para cubrir los gastos de extincion de la langosta.

Visto lo que disponen los artículos 67, 135 y 145 de la ley municipal vigente:

Resultando que reunida la Junta municipal, acordó para combatir dicho insecto un reparto entre los hacendados del pueblo vecinos ó forasteros, si bien en debida proporcion:

Resultando que este proyecto estuvo expuesto al público, sin que se produjera ninguna reclamacion en el plazo legal:

Resultando que despues de trascurrido acudió D. Rafael Sevillano protestando contra él; y que denegada su pretension de que se alzara el apremio que se habia decretado, pasó el asunto á la Comision provincial, que confirmó el fallo del Ayuntamiento, dando lugar al actual recurso:

Considerando que es de la competencia de los Ayuntamientos lo relativo á la policia

urbana y rural de las respectivas localidades:

Considerando que la Junta municipal obró con arreglo á lo que previene el artículo 135 en la ley municipal para la formacion de presupuestos extraordinarios en casos imprevistos;

Y considerando, finalmente, que segun el artículo 145 de la misma ley son aplicables contra los contribuyentes morosos los medios de apremio que utilice el Estado:

La Seccion opina que debe confirmarse el fallo de la Comision provincial de Ciudad-Real, objeto de esta reclamacion.»

Y conformándose el Ministerio-Regencia del Reino con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1875.



**SECCION SEGUNDA.**  
**GOBIERNO CIVIL DE LA PRONINCIA DE SORIA.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la  
Gobernacion, en telegrama recibido a las tres y  
veinte minutos de esta tarde, me dice lo que copio:  
"Noticias oficiales de la guerra Norte. = El REY  
llego a Oteiza el 2; tropas marchan a Loica y Muri-  
llo; abandonadas numerosas trincheras por carlistas.  
Loma ha batido completamente al enemigo, tomado  
en cinco horas de fuego las trincheras de Magas a  
Indamundi; haciéndole huir hasta Cestona y toma-  
do las alturas de Zumaya y carretera de Cestona.  
Numerosos prisioneros; las tropas con el mayor en-  
tusiasmo al grito de viva el Rey."

Lo que me apresuro a hacer público por medio  
del *Boletín oficial* de esta provincia, para conoci-  
miento de los leales habitantes de la misma.  
Soria, 4 de Febrero de 1875.

El Gobernador,  
JOSE FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Negociado.—Estadística.**

Los Alcaldes de los distritos que a continuacion  
se expresan no han remitido aún a este Gobierno  
civil los datos estadísticos referentes al número de  
niños vacunados y de púberes y adultos inocula-  
dos durante los años de 1867 a 1872, cuyo servi-  
cio se les reclamó por circulares insertas en los  
números 91 y 114 del *Boletín oficial*, correspondien-  
tes a los días 31 de Julio y 23 de Setiembre últimos.  
Y como quiera que tan extraña morosidad sea  
la causa de que la estadística a que dichos datos  
hacen referencia se halle sin terminar, y siendo  
preciso evacuar este servicio con toda brevedad,  
prevengo a los citados Sres. Alcaldes que en el im-  
prorogable término de seis dias remitan a mi au-  
toridad los indicados datos en la inteligencia de  
que si así no lo verifican les exigiré la multa de 17  
pesetas 50 cént. con que desde luego quedan con-  
minados, además de la responsabilidad a que haya  
lugar por su falta de cumplimiento a las órdenes  
emanadas de este Gobierno.

Soria, 4 de Febrero de 1875.  
El Gobernador,  
JOSE FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

**Distritos a que se refiere la anterior circular.**

- Partido de Agreda.**  
Agreda. Santa Cruz de Yanguas.  
Castilruiz. Sarnago.  
Dévanos. Trévago.  
Noviercas.
- Partido de Almazan.**  
Brias. Soliedra.  
Escobosa de Almazan.
- Partido del Burgo de Osma.**  
Caracena. Osma.  
Casarejos. Recuerda.  
Langa. San Estéban de Gormaz.  
Año de San Estéban. Talveila.

- Morcuera. Vadillo.  
Muriel de la Fuente. Velilla de San Estéban.

- Partido de Medinaceli.**  
Baraona. Velilla de Medina.  
Fuencaliente.

- Partido de Soria.**  
Aldehuela de Periañez. Portillo.  
Arancon. Rollamienta.  
Dombellas. Sauquillo de Alcazar.  
Fuentelsaz. Turrubia.  
Ledesma. Villabuena.  
Nomparedes. Villaverde.

**COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.**

**Extracto de sus sesiones.**

Sesion del dia 28 de Setiembre de 1874

Bajo la presidencia del Sr. Torres se dió lectura  
al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Francisco Cabrerizo de Fuentearmegil, com-  
prendido en la excusa de hermano de huérfanos, ex-  
ceptuado.  
Juan Yagüe Marco, de Espeja, que sirve como  
voluntario en el ejército, fué declarado soldado por  
su suerte.

Pedro Perdiguero, del mismo pueblo, hijo de no  
impedido, soldado.

Hilario Guerrero, del Burgo, hermano de solda-  
do, no justificando la existencia de este, fué filiado  
con la nota de recurso pendiente.

Pedro Rufan, del mismo pueblo, que sirve como  
sustituto en el ejército, fué filiado por su suerte.

Fausto Romero, de Fuentearmegil, hermano de  
soldado, cuya existencia no se justifica, por lo que  
fué filiado con nota de recurso pendiente.

Juan Yagüe, de Uvero, hijo unico de viuda po-  
bre, exceptuado.

Isidro Abad, de Osma, no habiendo reclamado  
del fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado,  
la Comision confirmó este fallo.

Vicente Crespo, de Fresno, comprendido en la  
excusa de hermano de soldado, exceptuado.

Fulgencio Andrés, de Olmillos, desestimada la  
excepcion de hijo de impedido por hallarse sirvien-  
do como sustituto en el ejército, se le declaró solda-  
do por su suerte.

Anastasio Miguel, de Casarejos, hijo unico de  
viuda pobre, exceptuado.

Juan Aylagas, del mismo pueblo, hijo de sexa-  
genario, resultando tener otro mayor de 17 años no  
impedido, soldado.

Tomás de Leonardo, de la misma vecindad, her-  
mano de soldado, no justificándose su existencia,  
fué filado con la nota de recurso pendiente.

Manuel Latorre, de Velilla de San Estéban, de-  
clarado inútil en el año 1873, dispuso fuese elimi-  
nado.

Victor Andrés, del mismo pueblo, comprendido  
en la excusa de hermano de soldado, exceptuado.

Pedro Molinero, de Aldea de San Estéban, com-  
prendido en la misma excusa que el anterior, excep-  
tuado.

Hipólito Gonzalez, de San Leonardo, hijo de im-  
pedido, teniendo otro mayor de 17 años apto para  
trabajar, soldado, y que se filie con la nota de su-  
plente.

Lázaro Pascual, del mismo pueblo, hijo unico de  
viuda pobre, exceptuado.

Tomás Marco, de la misma vecindad, hijo de viu-  
da, declarado soldado por el Ayuntamiento sin que  
protestara de este fallo, la Comision lo confirmó  
disponiendo fuese filiado, lo cual se suspendió por  
hallarse ya cubierto el cupo.

Pedro Pascual, del Burgo de Osma, justificada  
la existencia de otro hermano en el ejército sirvien-  
do por su suerte, exceptuado.

José Ruperez Navas, de Casarejos, hermano de  
soldado, no justificándose la existencia, fué filiado  
con la nota de recurso pendiente.

Marcelino Lázaro, de La Perera, declarado inú-  
til en reemplazos anteriores, eliminado.

Marcos Viñaras, de Santa María de las Hoyas,  
hijo de sexagenario, cuya excusa no alegó en tiem-  
po hábil, soldado.

Mariano Ote, del mismo pueblo, hermano de  
soldado cuya existencia no se justifica, soldado con  
la nota de recurso pendiente.

Juan Arraz, de la misma vecindad, hijo de  
viuda, no habiendo expuesto en tiempo hábil esta  
excusa, fué declarado soldado.

Ignacio Rubio, de Miño de San Estéban, her-  
mano de soldado, resultando que es huérfano, sol-  
dado.

Mariano Lopez, del mismo pueblo, hermano de  
soldado cuya existencia se ignora, fué filiado con  
nota de recurso pendiente.

Esteban Garcia, de Carrascosa de Arriba, hijo  
unico de viuda pobre, exceptuado.

Angel Gomez, de Aylagas, hijo de no impedido,  
soldado.

Julian Marino, de la misma vecindad, compren-  
dido en la excusa de hermano de soldado, excep-  
tuado.

Julian Fernandez, de Piquera, hijo de viuda, no  
habiendo interpuesto esta excepcion en tiempo há-  
bil, soldado.

Silvestre Andrés, de Caracena, hijo unico de  
viuda pobre, exceptuado.

Blas Moreno, de Cuevas de Ayllon, compren-  
dido en la excusa de hermano de soldado, excep-  
tuado.

Agapito Martínez, del mismo pueblo, hijo úni-  
co de sexagenario y pobre, exceptuado.

Antonio Sanz, de la misma vecindad y por la  
misma excusa, exceptuado.

Sesion del dia 29 de Setiembre.

Bajo la presidencia del Sr. Torres se dió lectu-  
ra al acta de la anterior, que fué aprobada.

Cárlas Ovejero, de Espejon, hijo unico de sexa-  
genario y pobre, exceptuado.

Fermin Sancho Leal, de Langa, hijo de viuda,  
sirviendo como sustituto en el ejército, fué decla-  
rado soldado por su suerte.

Jorge Aparicio, de Quintanas de Gormaz, com-  
prendido en la excusa de hermano de soldado, ex-  
ceptuado.



Sotero Sanz, de Cuevas de Ayllon, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Rafael Sanz, del mismo pueblo y comprendido en la misma excusa, exceptuado.

Saturnino Olmo, de Caracena, y Juan Bravio, del mismo pueblo, que fueron declarados inútiles en reemplazos anteriores, eliminados.

Martin Anton, de la misma vecindad, no justificando plenamente la excusa de hijo único de sexagenario y pobre, fue filiado con nota de recurso pendiente.

Manuel Sanz, de Cuevas de Ayllon, hijo de no impedido, soldado.

Felix Hernandez, de La Losilla, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Santos Cerezo, de Valdanzo, que sirve en el ejército como sustituto, fue declarado soldado por su suerte.

Samuel Fresno, de Quintanas Rubias de Arriba, hijo de no impedido, soldado.

Jorge del Castillo, de Utrilla, hermano de no impedido, soldado.

Juan Alonso, de Almaluez, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Nicolás Navalpotro, de Ambrona, hijo de no impedido, soldado.

Felipe de Jesus Aragonés, de Medinaceli, que se halla en el ejército sirviendo como sustituto, fue filiado por su suerte.

Aniceto Lopez, del mismo pueblo, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Justo del Rincon, de la misma vecindad, hijo de viuda con otro en el ejército como voluntario, fue filiado con la nota de recurso pendiente.

Felix Hinojar, de Añata, declarado inútil en el año 1871, eliminado.

Donato Anton, de Hez de Arriba, voluntario en ejército, fue filiado por su suerte.

Angel Andrés, del mismo pueblo, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Francisco Elvira, de Tarancuena, comprendido en la excusa de hermano de soldado, exceptuado.

Juan de Diego, del mismo pueblo, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

José Elipe, de la misma vecindad, comprendido en la excusa de hermano de soldado, exceptuado.

Damaso Gordo, de Torremocha, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Roque Cardenal, de Montejo, no habiendo expuesto en tiempo hábil la excusa de hijo de viuda, soldado.

Miguel Bueno, de Medinaceli, declarado inútil en el reemplazo de 1864, eliminado.

Cipriano Pablo, de Montejo, hijo de sexagenario, resultando que no es pobre en sentido legal, soldado.

Faustino Ramos, de Losana, hijo de viuda, con otro mayor de 17 años no impedido, soldado.

Agustin Escusin, del mismo pueblo, no habiendo expuesto en tiempo hábil la excusa de hijo de sexagenario, la Comision lo declaró soldado.

Angel Ramos, de la propia vecindad, hijo unico de sexagenario y pobre, exceptuado.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Reconocidos por el profesor de Veterinaria y Junta de asociados los ganados lanares de Alejandro Lozano y alparceros, vecinos de Fuencaliente de Medina, y resultando hallarse libres de la enfermedad variolosa que padecian, les ha sido levantado el

acantonamiento que tenian designado á fin de que puedan pastar libremente.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para los efectos de la ley.

Soria, 3 de Febrero de 1875.—El Gobernador, JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

#### Ayuntamiento de Paones.

Reconocidos por el profesor de Veterinaria, Fiscal de ganaderia y Junta de asociados de este distrito los ganados lanares de Joaquin Sanz y Eleuterio Yubero, del agregado Ciruela, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad variolosa les ha sido señalado el siguiente acantonamiento:

«Dá principio en el N. en la fuente de las Aldehuelas, en línea recta al rio Escalote; sigue el rio arriba hasta la punta de la Veguilla empalmando en la entrada de Valdooni, donde se extiende por encima de una tierra de Telesforo Moreno; la terrera arriba por el vertiente; la umbria adelante á llegar á la de Ganido; cruza el barranco del Montecillo hasta una tierra de Santiago Gonzalez; hace curva al Norte y llega á la cerrada de Juan Yubero (la cual queda libre); en línea recta sigue al camino de Fuentepuerco donde divide el término de aquel con el de Ciruela; baja la mojonera abajo de Berlanga y Ciruela hasta donde empezó; tienen por abrevaderos el dicho rio Escalote y el barranco del Montecillo, y por albergues el corral de Joaquin Sanz, el de Juan Yubero y el de Santiago Gonzalez.

Paones, 30 de Enero de 1875.—El Alcalde Presidente, PEDRO SOTILLOS.

#### Ayuntamiento de Beltejar.

Por traslacion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento y Juzgado municipal del expresado pueblo, dotada la primera con 375 pesetas anuales y la segunda con los derechos arancelarios.

Los aspirantes que reunan los requisitos prevenidos en el art. 116 de la vigente ley municipal, presentarán sus solicitudes debidamente cumplimentadas á la Alcaldía de este municipio, en el término de 15 dias, pasados los cuales se proveerá.

Beltejar, 26 de Enero de 1875.—El Alcalde, MARIANO UTRILLA.

#### Ayuntamiento de Bretun.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo de Bretun y sus anejos Santa Cruz, Villartoso, Valdecantos, Verguizas y La Laguna, con la dotacion de 250 pesetas anuales por la asistencia á la familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de los expresados pueblos: el facultativo que fuese agraciado podrá igualarse con los vecinos no pobres entre lo que ámbos acordaren.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de la provincia para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, presenten los aspirantes legalmente autorizadas sus solicitudes ante la presidencia del Sr. Alcalde de este pueblo de Bretun.

Bretun, 1.º de Febrero de 1875.—El Alcalde, JUAN FERNANDEZ.

#### Ayuntamiento de Reznos.

Habiendo desaparecido de la casa de Elias Cacho, vecino de este pueblo, su sobrino Apolinar Pardo y Portero, sin saber su paradero ni la dirección que ha tomado, se ruega á las autoridades donde pueda encontrarse lo remitan á disposicion de esta autoridad, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas del mismo.

Reznos, 1.º de Febrero de 1875.—El Alcalde, ESTEBAN GÓMEZ.

Señas de Apolinar Pardo y Portero.

Edad 12 años; estatura regular, ojos pardos; viste calzon de mahon y chaqueta de bayeta, chaleco rayado, pañuelo de rosa en la cabeza, calzado de alpargatas y calcillas blancas.

## SECCION SEXTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado municipal del Burgo de Osma.

Don Lesmes Sancho, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa del Burgo de Osma:

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en rebeldia en este Juzgado á instancia de D. Antonio Ruiz, de esta villa, contra Melchor Cecilia, vecino del barrio de Barcehalejo, de este distrito, sobre pago de cantidad, ha recaido la siguiente

*Sentencia.* En la villa del Burgo de Osma, á 5 de Enero de 1875, D. Domingo Acinas, Juez municipal suplente de la misma por ausencia del propietario, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado en rebeldia en este Juzgado el día de ayer, á instancia de D. Antonio Ruiz, de esta vecindad, contra Melchor Cecilia, del barrio de Barcehalejo:

1.º Resultando que presentada la demanda el día 2 del actual se dictó providencia el mismo día, señalando para la comparecencia el día 4 del mismo á las once de su mañana, lo cual aparece notificado en forma á las partes:

2.º Resultando que el demandante reclama del demandado la suma de 178 pesetas 75 céntos, procedente de un préstamo, la cual hace tiempo debía haber satisfecho:

1.º Considerando que ninguna excepcion se ha propuesto por el demandado ni por otra persona en su nombre pidiendo la suspension del juicio ni alegado causa alguna para su no asistencia:

2.º Considerando que toda persona que se halla citada á juicio con las formalidades de la ley y no comparece induce á creer la certeza de la deuda aun cuando no exista documento que lo justifique, por ante mí el Secretario interino, dijo: Que debía de condenar y condenaba en rebeldia al demandado Melchor Cecilia al pago de las 178 pesetas 75 céntimos que le reclama D. Antonio Ruiz, y al de las costas y gastos que se originen hasta su total solvencia. Cúmplase con lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico: Domingo Acinas.—Lesmes Sancho.—Es copia conforme con el original á que me remito.

Y para que tenga lugar la insercion de la precedente en el *Boletin oficial* de la provincia, expido la presente, firmada y sellada con el de este Juzgado municipal, en el Burgo de Osma á 8 de Enero de 1875.—El Secretario interino, LESMES SANCHO.—V.º B.º.—El Juez municipal suplente, DOMINGO ACINAS.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE.—Está vacante el partido de albéitar y herrero de la villa de Povar y Villarraso, dotado anualmente con 65 fanegas de trigo puro, 315 reales en metálico, casa-habitacion libre de renta, y exento del pago de facultativos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de Povar, en el término de quince dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.